

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso no se han efectuado el trámite correspondiente a la notificación del demandado. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 8 de abril de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación del demandado.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de la demandada YIDIS DANIELA DURAN MEDINA.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de la demandada YIDIS DANIELA DURAN MEDINA, , y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 8 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, abril 9 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 203
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, Santander

Febrero 25 de 2019
Oficio N° 539

Señores
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Girón

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2017-00770-00
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE** Nit. N° 890.300.279-4
Demandado : CARLOS EDUARDO SAENZ MARQUEZ C.C. N°
1.095.912.992

ASUNTO: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

Por lo anterior mediante auto del 16 de julio de 2019 se ordenó **DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo identificado con la placa **IPR 460**, marca KIA PICANTO EX, modelo 2017, No de motor G4LAGP026283, No CHASIS KNABX512AHT278252, color GRIS, matriculado en la Dirección de Transito de Girón, de propiedad del señor **CARLOS EDUARDO SAENZ MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.095.912.992**.

Adviértase a la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON que se está frente a un proceso ejecutivo con título prendario y conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso el cual establece “Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá **aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real**. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.[...] **Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.**”

Sírvase proceder de conformidad.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d51a01dfa5cf7a354552c0e81daa8101071e553915cb94f6d9a77c162c2e1a4

Documento generado en 08/04/2021 03:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**